



Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2014.

**CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYT 4)
“LÁZARO CÁRDENAS”**

DERECHOS AFECTADOS	NORMATIVIDAD APLICABLE
<p>Afectaciones a la integridad física y/o moral.</p>	<p>-Artículos 1º, 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Artículo 8º, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -Artículos 2, 3, 4, 13, 16 y 21 de la Ley para la protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. -Artículos 106, fracciones II, III, IV y IX, 110, 113, 114, 116, 130 fracciones V y VII y 173, fracciones I y III del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. -Capítulo II, Código de Ética de los Servidores Públicos del Instituto Politécnico Nacional. -Artículo 1º, fracciones I y IV del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional. -Artículo 2 de la Convención sobre los derechos del niño. -Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño.</p>

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. - En relación con los hechos referidos por la quejosa en el apartado de HECHOS, por lo que corresponde a la competencia de esta Defensoría se recomienda al Director del Centro, en términos del artículo 173, fracción III del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional EXHORTAR a la SP, para que en lo sucesivo evite conductas como las que dieron origen a la presente queja.

SEGUNDA- Adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a la SP, elementos que le permitan actuar conforme a derecho y apegada al respeto de los derechos humanos y politécnicos.

TERCERA. -Se impartan pláticas de sensibilización para el personal directivo y académico del Centro, en las que se integre a la SP, en temas relacionados con Mediación de Conflictos, Responsabilidades de las y los Servidores Públicos, Violencia de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, Derechos y Obligaciones del Personal Académico, a efecto de evitar situaciones semejantes y generar un ambiente de respeto en la comunidad que integra el plantel.

CUARTA. - Se impartan pláticas al alumnado, sobre sus derechos y compromisos como integrantes de la comunidad de esta Casa de Estudios.

QUINTA. - Que la SP participe en los cursos en modalidad a distancia impartidos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), así como a alguna acción formativa relacionada con los Derechos de las Juventudes, y en el que mejoren los procedimientos para la convivencia con el alumnado, en el salón de clases.

SEXTA. - Implementar estrategias y el procedimiento a seguir para que al inicio del semestre el alumnado conozca ante que autoridades debe acudir, en caso de ser sujeto de alguna violación a sus derechos humanos y/o politécnicos.

SEPTIMA. - Implementar estrategias para que al inicio del semestre el personal adscrito al Centro, conozca los procedimientos a seguir para reportar actos de indisciplina cometidos por el alumnado; así como las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento de la normatividad.

OCTAVA. - Emitir una Circular dirigida al personal adscrito al Centro, en la que se les informe que deben abstenerse de solicitar la firma de documentos al alumnado.

NOVENA. - Emitir una Circular dirigida al personal académico adscrito al Centro, en la que se les informe que deben abstenerse de solicitar la presencia de personas ajenas al plantel o de aquellas que laboren en éste, pero no tengan facultades para participar en la solución conflictos al interior del salón de clases.

DÉCIMA. - En términos de lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitir copia de los oficios por medio de los cuales se le brindó respuesta a los Derechos de Petición que ejerció la madre de V1, dirigidos al Director del Centro.

Nomenclatura	Símbolo
Victima	V
Autoridad	A
Servidor(a) Público(a)	SP

Cumplimiento

100%

